

el dho Alcalde mayor, en sus ausencias
enfermedades y vacantes de fere la Juris-
dicion Pr. Ordinaria en manos del Pre-
sido Decano, a quien correspondia no ha-
llandose con impedimento legal, vago las
multas y apercosimientos que N. A. surie-
re a quien acordase, contando el abuso de defra-
lar en uno y los Presidores que le parecian
contra la oposicion, y regalias y regaliam
del Decano, y de los que por su antiguedad
le seguian, a que desfinio en modo la Suprema
y gran autoridad al Consejo, y que para cum-
plimiento de sus acerrados Decretos remandaron
lizar y lizaron, en efecto las competentes Pr.
Provisiones, en diez de Febrero, y catorce de
Noviembre del expresado año de mil setecientos